



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 130

Sábado 10 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 2 de Junio de 1944, se publican las siguientes Ordenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Mayo de 1944, por la que se amplía a un año el plazo concedido en la Orden Ministerial de 18 de Enero de 1943 a las viudas e hijos menores de farmacéuticos para continuar con la farmacia abierta al público.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 18 de Enero de 1943 concedió un plazo de seis meses a las viudas e hijos menores de farmacéuticos que falleciesen con farmacia abierta al público para continuar con la oficina del causante, en tanto se procedía a su venta, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 11 de Mayo de 1942.

Durante el tiempo que lleva en vigor la expresada disposición ha demostrado la experiencia lo insuficiente del plazo concedido para salvar las dificultades presentadas a los herederos en la venta de sus farmacias, muy especialmente en el traspaso del arriendo de los locales.

Teniendo en cuenta que la Orden citada fué dictada con el fin de evitar los perjuicios que pudieran derivarse del cumplimiento del citado artículo tercero del Decreto de 11 de Mayo de 1942, para que este propósito quede logrado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda ampliado a un año el plazo concedido en la Orden Ministerial de 18 de Enero de 1943 a las viudas e hijos menores de farmacéuticos para continuar con la farmacia abierta al público, cumpliendo todas las formalidades exigidas en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1944.— PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2005

En el «Boletín Oficial del Estado» número 155, correspondiente al día 3 de de Junio 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Mayo de 1944 por la que se modifican las horas de servicio en las oficinas telegráficas.

Ilmo. Sr.: El muy escaso número de telegramas que se depositan los días festivos en las estaciones telegráficas limitadas y completas, no justifica en modo alguno el número de horas que tales estaciones vienen prestando en los citados días, privando al personal que les sirve del descanso dominical y originando gastos de entretenimiento sin beneficio alguno para el servicio.

Por estas razones, y a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El artículo 508 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 508. Las horas de servicio en las oficinas telegráficas, serán:

En los Centros y Secciones, las veinticuatro horas.

En las completas prolongadas de ocho a veintidós horas los días laborables, y de nueve a trece y de dieciocho a veinte, los días festivos.

En las completas de ocho a veintuna hora, los días laborables, y de nueve a doce y diecisiete a diecinueve, los días festivos.

En las limitadas, de nueve a trece y de diecisiete a veinte horas, los días laborables, y de diez a doce, los días festivos.»

Segundo. Estas modificaciones empezarán a regir a partir del día 15 de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1944.— PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

2006

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 4 de Junio de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al tercer período, tercera categoría, series CR., números 406.829, 406.830, 406.832 y 406.838, y CU., número 284.273, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer período de la serie SS., número 295.511, de segunda categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer ciclo, serie O., tercera categoría, número 573.224, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

2019

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo frecuentes los casos en que las documentaciones que se presentan en este Gobierno solicitando autorización para celebrar espectáculos taurinos en Plazas no permanentes, adolecen de algún requisito reglamentario, he creído conveniente la publicación de la presente Circular para determinar de una manera clara y concreta los requisitos que según el artículo 108 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de Julio de 1930, son necesarios para solicitar dichos festejos y de esta manera evitar entorpecimientos en la buena marcha administrativa de este Gobierno Civil.

Documentos necesarios para solicitar permisos de corridas en plazas no permanentes:

1.º Instancia del Alcalde o empresa organizadora del espectáculo, con el informe de dicha autoridad, dirigida a este Gobierno solicitando autorización para su celebración, con los detalles del mismo.

2.º Certificación del Arquitecto, o Aparejador con título visado por el Colegio respectivo, en la que se diga taxativamente que la Plaza reúne las condiciones que determina el artículo 108 del Reglamento anteriormente citado.

3.º Certificación del Subdelegado de Medicina del Distrito y donde no exista, del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del pueblo, en la que conste que la enfermería reúne las condiciones que determina el Reglamento de Toros.

4.º Certificación del Alcalde o empresa organizadora, de que todos los que toman parte en la lidia son mayores de dieciséis años y los menores de veintitrés, tiene permiso de sus padres o representantes legales.

5.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de que éste se halla al corriente de sus pagos.

6.º Certificación del ganadero con la reseña de las reses que han de lidiarse, más un sobrero, que no podrán exceder de la edad de cuatro años en las novilladas y de dos en las becerradas.

7.º Certificación del ganadero de que las reses de lidia no han sido toreadas.

8.º Certificación del Sindicato Nacional del Espectáculo Taurino, de



que los lidiadores pertenecen al mismo; y

9.º Dos programas con el detalle del espectáculo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2050

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 63

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Aldea del Cano, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1996

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 69

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1997

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

IBAHERNANDO

Señas de los semovientes

Una jumenta cerrada, pelo rucio claro, sin hierro ni señal, de talla mediana.

(4 ptas.) 2062

Recandación de Contribuciones

TESTIMONIO

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio se-

guido contra don Miguel Merino González, deudor de paradero desconocido, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en dicho expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Providencia de adjudicación

Vista la proposición de subasta en el acta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don José Sánchez Alvarado, con respecto a la finca objeto de dicha subasta, que a continuación se describe:

Parcela de tierra al sitio de las «Cañadas», de cabida treinta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; linda por el Norte, Francisco Pérez Cordero; Este, Juan Manuel Rodríguez Alvarado y viuda de Diego García Rodríguez; Sur, Diego Rodríguez Merino, y Oeste, calleja; por el importe de mil cincuenta y una pesetas con dieciséis céntimos, con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudican expresados inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 6 del mes actual ante el señor Notario de Montánchez y su partido. Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, requiriéndoles para que concurran a dicho acto, advirtiéndoles que de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a uno de Junio de 1944.—El adjudicatario, José Sánchez.—El Juez Municipal Presidente, Higinio Arias.—El Secretario, Agustina Gil de Zúñiga y Calvo.—El Agente, Manuel López Criado.—Todos rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Valdefuentes.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio en Valdefuentes a uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica correspondiente al año de 1943, contra el deudor de paradero desconocido don Miguel Merino González, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación»: Vista la proposición presentada en el acta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don José Sánchez Alvarado, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación se describe: Parcela de tierra al sitio de las «Cañadas», de cabida treinta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; linda por el Norte, Francisco Pérez Cordero; Este, Juan Manuel Rodríguez Alvarado y viuda de Diego García Rodríguez; Sur, Diego Rodríguez Merino, y Oeste, calleja; por el importe de mil cincuenta y una pesetas con dieciséis céntimos, con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia

entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 6 de Junio actual, ante el señor Notario de Montánchez y su partido.

Notifíquese en forma esta providencia, requiriéndole para que concurran a dicho acto, advirtiéndole que, de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía, se extiende la presente Cédula por duplicado en Valdefuentes a uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Sr. Don Miguel Merino González, deudor de paradero desconocido.

1962

EDICTO

Préstamos en semillas

Cargo año 1943

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 98; nombres, herederos de Juan Calero Nieves (deudor), Agustín Pérez y Juan Sevillano Calero (fiadores); vecindad, Cáceres, y cuotas, 89'60 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 2 de Junio de 1944.—El Recaudador provincial, por el auxiliar recaudador, Fermín Pérez.

2020

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ubaldo Rodríguez Avila, vecino de Cáceres, residente en Avenida del O., nú-

mero 5, se ha solicitado con fecha 23 de Mayo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Los Madroñeros», sitas en el paraje llamado Arroyo de los Maderos, en la dehesa la Higuera, término de Casas de Don Antonio, número 7.218, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el cruce del camino Casas de Don Antonio a Montánchez, con el Arroyo de los Maderos, en la dehesa «La Higuera», de don Francisco Cáceres, término de Casas de don Antonio, y en este punto al E., se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 250 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Casas de Don Antonio, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 31 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(57'80 ptas.) 1970

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para conocimiento del público en general se hace presente que por haber sufrido el error en la publicación de precio de los artículos que han de regir para el presente mes, queda rectificado el de Azúcares en lugar de 3,366 pesetas a mayoristas en lugar de 3,336 y el Puré de segunda clase envasado para detallistas en 4,268 pesetas en lugar de 4,218 que se ha publicado.

Cáceres, 6 de Junio de 1944. 2029

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hacen público, los precios de Tintes, Cremas, Lustres y otros productos para el calzado, Suelo y Metales y Velas y Bujías.

Tinturas concentradas rápidas para el teñido de calzados y artículos de Piel.

	Precio de venta al público Pesetas
Frasco de 30 c. c. de cabida	2 00
Frasco de 50 c. c. de cabida	2 75
Botella de 250 c. c. de cabida	6 50
Botella de 500 c. c. de cabida	12 00
Botella de 750 c. c. de cabida	18 00
Botella de 900 c. c. de cabida	23 50
Colores corrientes marrones	
Frasco de 30 c. c. de cabida	2 20
Frasco de 50 c. c. de cabida	3 50
Botella de 250 c. c. de cabida	6 50



	Precio de venta al público Pesetas
Botella de 500 c. c. de cabida	13 25
Botella de 750 c. c. de cabida	19 80
Botella de 900 c. c. de cabida	25 80
Colores vivos, rojo, azul, (etc.)	
Frasco de 30 c. c. de cabida	2 25
Frasco de 50 c. c. de cabida	3 25
Botella de 250 c. c. de cabida	7 85
Botella de 500 c. c. de cabida	14 60
Botella de 750 c. c. de cabida	20 80
Botella de 900 c. c. de cabida	28 95
Tintes transformados para nitrocelulosa	
Colores en general	
Frasco de 30 c. c. de cabida	3 05
Botella de 1/4 de litro	14 10
Botella de 1/2 litro	25 90
Botella de 1 litro	49 65
Líquidos y pastas para calzado de lona y piel	
Blanco líquido para pieles finas, tipo «Blancalina»	
Precio de 50 c. c. de cabida.	1 75
Betunes, cremas y cera para el calzado.	
Crema en pomada (colores en general)	
Frasco de 45 gramos de cabida	2 75
Betunes en pasta (colores en general)	
Caja de 12 gramos de cabida	1 00
Caja de 45 gramos de cabida	2 35
Caja de 80 gramos de cabida	4 20
Líquido combinaciones	
Frasco de 90 c. c. de cabida.	2 50
Frasco de 90 c. c. de cabida con estuche, suplemento y caja de crema de 14 gramos	3 55
Grasa impermeable	
Cajita de 50 gramos de cabida	1 65
Crema para lujar el calzado	
Los 1.000 gramos	64 60
Pastillas de cera	
Pastillas de 100 gramos	3 50
Pastillas de 7 gramos	0 35
Barnices para pieles, charol y goma (A base de disolventes)	
Frasco de 30 c. c. de cabida.	2 70
Botella de 1.000 c. c. de cabida	48 00
Líquido para dar brillo a las pieles	
Frasco de 50 c. c. de cabida.	1 90
Botella de 250 c. c. de cabida	6 75
Botella de 500 c. c. de cabida	12 80
Botella de 1.000 c. c. de cabida	24 20
Disolventes y quitamanchas para la piel	
Mordiente para el preparado del tañido	
Frasco de 50 c. c. de cabida.	2 25
Botella de 250 c. c. de cabida	4 50
Botella de 500 c. c. de cabida	9 50
Botella de 1.000 c. c. de cabida	18 00

	Precio de venta al público Pesetas	
Quitamanchas para la piel		
Frasco de 50 c. c. de cabida.	1 40	
Botella de 250 c. c. de cabida	4 50	
Botella de 500 c. c. de cabida	8 00	
Botella de 1.000 c. c. de cabida	15 00	
Disoluciones		
Disolución de caucho a base de benzol		
Bidón de 1/4 litro	2 85	
Bidón de 1/2 litro	5 05	
Bidón de 1 litro	10 64	
Disolución a base de benzol y benzol y tetracloruro		
Bidón de 1/4 de litro	3 40	
Bidón de 1/2 litro	6 30	
Bidón de 1 litro	12 00	
Disolución a base de Tricloroetileno y sulfuro de carbono		
Bidón de 1/4 kilo	3 80	
Bidón de 1/2 kilo	6 60	
Bidón de 1 kilo	12 60	
Tubo de 15 gramos	1 50	
Tubo de 25 gramos	2 35	
Disolución vulcanizante a base de triclorostileno y sulfuro de carbono		
Bidón de 1 litro	19 65	
Colas para el pegado de correajes y pieles		
Frasco de 20 gramos	1 25	
Frasco de 35 gramos	1 60	
Bidón de 1/4 kilo	7 50	
Bidón de 1/2 kilo	13 15	
Bidón de 1 kilo	28 15	
Cola para el pegado de lonas y cueros		
Bidón de 1 kilogramo	4 00	
Ceras sólidas y líquidas para el limpiado de suelos y muebles		
Cera sólida		
Bote de 500 gramos de cabida	16 20	
Bote de 1.000 gramos de cabida	31 75	
Cera líquida		
Bote de 1.000 gramos de cabida	22 80	
Bote de 1/2 litro de cabida	12 80	
Para pesos o capacidades inferiores o comprendidos por las especificadas en la lista interior, los precios se determinan proporcionalmente de 30 por 100 para intermediarios, quedando a la libre determinación de aquéllos la distribución de aquéllos entre mayoristas y minoristas.		
Quedan obligados igualmente a fijar en los envases y en forma claramente visible, los precios detallados en la tarifa anterior haciendo constar que son precios para la venta al público.		
Velas y bujías		
Velas de cera pura (100 por 100 cera pura blanca) a razón de		59 00
Velas de cera extra para celebrar (60 por 100 cera pura blanca) a razón de		45 75
Velas de cera para exposición (30 por 100 cera pura blanca) a razón de		36 80
Velas de cera para iluminación (10 por 100 cera pura blanca) a razón de		29 50
Bujías a razón de		27 20
Es de obligación para los fabricantes de velas al marcar las mismas con		

un sello de garantía, en el que se hará constar nombre o marca conocida del fabricante, población, domicilio del fabricante responsable y el tanto por ciento de cera pura de abejas que tiene cada vela; quedándoles prohibida la utilización de sebo y colofonia en la elaboración de las citadas velas.

Los fabricantes productores de velas y bujías harán sobre estos precios de venta al público, corriendo a cargo del mayorista el transporte de fábrica a almacén y de minorista el acarreo a tienda.

Quedan anuladas todas las resoluciones tanto de carácter particular como general y con anterioridad a esta disposición hayan sido autorizadas para esta clase de producto.

Cáceres, 6 de Junio de 1944. 2029

Instituto Nacional de Colonización
Delegación de Talavera de la Reina

SUBASTA DE PASTOS DE VERANO

A las doce horas del día 15 de Junio, se procederá a la venta en pública subasta de los pastos de verano de las fincas «Dehesón del Roble y Dehesón del Encinar», del término de Oropesa (Toledo), según pliego de condiciones que se encuentra a disposición del público en estas oficinas, San Miguel, 4, Talavera de la Reina.

El Ingeniero Jefe, I. Castaño Pedrero. (15'80 pstas.) 2057

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

Rectificación del anuncio de demarcaciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres número 120, de fecha 29 de Mayo de 1944

Habiéndose incluido en la relación de las minas a demarcar, publicada en el BOLETÍN OFICIAL que antes se dice, la señalada con el núm. 7.139, nombre SEGURIDAD, del término municipal de Casar de Cáceres, paraje Peña del Morro, interesado Francisco Muñiz, se rectifica en el sentido de que queda sin efecto el anuncio de demarcación de la mina dicha.

Badajoz, 7 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 2061

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Sixto de la Montaña, Jesús, de 50 años de edad, de estado viudo, natural de Cáceres, de padres desconocidos, el cual se encuentra en la situación de libertad vigilada, a resultas de la causa núm. 2016, de 1939, instruída al mismo por el delito de excitación a la rebelión, cuyo paradero se desconoce, y cuyo último domicilio fué en Madrid, Paseo de las Delicias, núm. 101; deberá hacer su presentación en el plazo de quince días ante el Sr. Juez del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Za-

mora, Teniente Coronel don Francisco de Reyna Canals, el que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zamora a 6 de Junio de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Francisco de Reyna Canals. 2060

Juzgados

C O R I A

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 19 del año 1944, sobre hurto de un caballo, propiedad de Luis Calvo Moreno; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un caballo capón, edad 14 años, alzada 1'40, capa bayo claro, raza española. Señas particulares, lucero frente y lunar costillar izquierdo, con hierro de la Mundial en maza derecha.

Dado en Coria a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—Felipe E. Carranza. 1945

P L A S E N C I A

Dou Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo, a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de don Francisco Ayala Moreno, que le fué sustraído de la finca denominada los «Barriales», en este término municipal, la noche del 1 al 2 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Un caballo, capón, alzada más de la cuerda, colorado, un poco de pelo blanco en una de sus extremidades, el rabo un poco hundido y ensillado. 2012

M O N T A N C H E Z

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y



emplaza al procesado en el sumario número 10 de 1943, Bernardo Amado Sánchez, vecino de Brozas, de 19 años de edad, hijo de Vicente y de Petra, cuyas demás circunstancias y señas particulares se ignoran, como autor de un delito de hurto, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica en mencionado plazo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y con las seguridades convenientes caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el departamento municipal de esta villa.

Así lo acordé en el sumario antes indicado.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1944.—Antonino Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

1972

POSADAS

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se fijará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la de Sevilla y Cáceres, se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, se constituya en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, el penado José Benito Nicolás Pino Fernández, de 60 años, soltero, hijo de Francisco y de Candelaria, natural de Hernán Rey de los Angeles y vecino de Santiponce (Sevilla), calle C. Sotelo, sin número, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se desconoce; al mismo tiempo intereso a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en el arresto Municipal de esta villa de dicho penado, apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado, será declarado rebelde; pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario 53 de 1942.

Dado en Posadas a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

2018

Alcaldías

CORIA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo relacionado al final, natural de este término municipal y alistado en el mismo para el Reemplazo de 1943, el cual fué declarado excluido temporal en el año 1942, por encontrarse en Prisión preventiva, no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento para la revisión ordenada, se le cita por medio del presente, así como a sus padres, tutores o parientes, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, en el plazo de ocho días, a los efectos de la revisión

de la anterior clasificación, con advertencia que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo con las demás responsabilidades a que haya lugar.

Mozo que se cita

Manuel Cuacos Calvo, hijo de Juan y Felicidad, nacido en Coria el 13 de Agosto de 1922.

Coria a 26 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

1914

CALZADILLA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este Municipio y comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que, comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Junio próximo y hora de las 11, excepto la última que dará principio a las ocho para que, puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar si dejaren de comparecer.

Mozos que se citan

Miguel Cañada Engracia, hijo de Clemente y Manuela, nacido el día 25 de Diciembre de 1924.

José González Martín, hijo de Manuel y María, nacido el día 9 del mismo mes y año.

Calzadilla a 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

1915

GARGÜERA

Reemplazo de 1945

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este Municipio y alistado en el mismo para el reemplazo de 1945, se advierte a dicho mozo, sus padres, tutores o encargados o personas de quien dependa, que por medio del presente, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por persona que legalmente le represente a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 11 de Junio, a las once horas y 18 del mismo mes, a las ocho.

Se le advierte que la falta de comparecencia o representación, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 159 y siguiente que señala el Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento además de la declaración de prófugos si procediere.

Gargüera a 29 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

Mozo que se cita

Martín Montes Macarrilla, hijo de Félix y de Eusebia, nacido en este pueblo el 11 de Noviembre de 1924.

1918

CASAS DEL MONTE

Edicto

Terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que, una vez expirado aludido plazo, no será admitida reclamación alguna por justa que fuere.

Casas del Monte a 31 de Mayo de 1944.—El Alcalde, T. Gómez.

1917

ALBALA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este municipio, alistado en el mismo para el reemplazo de 1945, al mozo, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por medio del presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por personas que legalmente les representen a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 28 del corriente mes y 11 y 18 de Junio próximo, a las doce horas, excepto la última que comenzara a las ocho, con el fin de exponer cuanto crean conveniente en derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Julián Diosdado Sánchez, hijo de Julián y María, nacido en 11 de Agosto de 1924.

Albalá, 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Pérez.

1903

JARANDILLA

Edicto

Citando a mozos en ignorado paradero

Don Juan José Serrano Cardeña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Moreno Guerra Bonifacio, hijo de Angel y Fermina, nacido en esta villa el día 20 de Noviembre de 1924, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 11 del venidero Junio, a las once horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan, en los términos marcados por las disposiciones legales en vigor.

Jarandilla, 28 de Mayo de 1944.—El Alcalde, J. Serrano.

1909

NAVACONCEJO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Agustín Pérez Iglesias, hijo de Basilia, natural de este municipio, y perteneciente al reemplazo de 1945, se advierte a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por medio del presente edicto se cita para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por persona que le represente a los efectos de rectificación de alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del corriente, y 11 y 18 del próximo mes de Junio, respectivamente, a las once horas de su mañana, con el fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente en su derecho, bajo advertencia de que en otro caso serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar; sustituyendo el presente edicto a las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Navaconcejo, 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

1920

GARGANTILLA

Edicto

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Comadrona y Practicante de este pueblo, se saca a concurso para su propiedad de entre los que posean el título correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañada del título profesional o documento que lo acredite, certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de mil cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos cada una, incluidas las de Mutilado de Guerra.

Gargantilla, 27 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Vicente Carril.

1935

Sección no oficial

EXTRAVIO DE UN NOVILLO

En la Feria de Trujillo ha suirido extravió un novillo de las señas siguientes: Pelo castaño un poco colorado, de un año, señal en la oreja derecha horquilla y en la izquierda hendida, hierro en la nalga derecha de esta forma)-(

Se ruega a la persona que sepa su paradero, lo comuniqué a su dueño don Domingo Pizarro, de Zorita, el que le gratificará.

(13'60 pstas.) 2063

PERDIDA

Dos yeguas colorada y castaña, pequeñas, raza gallega, una cuatro patas blancas. Razón: Calixto Vinagre, Sierra de Fuentes (Cáceres).

(3'80 pstas.) 2066